

## República de Panamá Ministerio Público Procuraduría de la Administración

Panamá, 10 de junio de 2021 C-080-21

Licenciada

Marisa Canales

Directora General
del Instituto Panameño de Habilitación Especial
Ciudad.

Ref.: Viabilidad de solicitar a los docentes de nivel de premedia o media, a través de una nota, que regresen a su posición de nivel primaria y la posibilidad de homologar cargos.

## Señora Directora:

En cumplimiento de nuestras funciones constitucionales y legales como asesores de los servidores públicos, nos permitimos ofrecer contestación a su escrito presentado ante esta Procuraduría, por medio de la nota N°280-2021/DG de 15 de abril de 2021, mediante la cual, luego de hacer referencia a la situación en la que se encuentran algunos docentes de ese centro educativo, en torno a unos concursos para ocupar el nivel primario, quienes fueron trasladados por necesidad del servicio por los Directores del Programa o Extensión; formula las siguientes interrogantes

- "¿Es viable la nota respectiva solicitándole a los docentes que se encuentran en esta situación, que el próximo año ocupen el cargo por el cual fueron nombrados o concursen para el nivel de premedia y media?"
- 2. "¿Existe la posibilidad de homologar los cargos de estos en base del principio de la buena fe, sin violentar la norma?"

Como cuestión previa a la respuesta que nos corresponde ofrecer a su consulta, es pertinente anotar que las disposiciones jurídicas en las que se encuentra fundamentada la misma, entiéndase los artículos 53, 53-A, 53-B del Decreto Ejecutivo N° 203 de 27 de septiembre de 1996, han sido objeto de múltiples cambios desde que se adoptó el anterior Texto Único por medio de Resuelto N°1625 de 25 de octubre de 2006, y que a su vez fueron subrogados por los artículos 36, 37 y 38 del Decreto Ejecutivo N° 600 de 21 de julio de 2010, los cuales no fueron objeto de modificaciones, subrogaciones, ni derogaciones al momento de adoptarse el Texto Único del Decreto Ejecutivo N°203 de 27 de septiembre de 1996, mediante el Resuelto N° 804 de 5 de marzo de 2020, correspondiendo con la numeración corrida a los artículos 86, 87 y 88 del Texto Único del Decreto Ejecutivo N° 203 de 27 de septiembre de 1996.

En relación a las interrogantes planteadas dentro del contexto como se expone la consulta, es oportuno señalar lo siguiente con relación a su primera pregunta: esta Procuraduría tuvo conocimiento, en razón de una consulta formulada por un particular, la cual guarda estrecha relación con lo que se consulta, que la institución a su cargo ha enviado una nota, informando,

en un caso concreto, que se retorne a su posición de nivel primario para el cual fue originalmente nombrado convirtiéndose esto, en un acto administrativo materializado el cual goza de la presunción de legalidad, por lo que, estando ante la posibilidad de que se nos consulte sobre actos materializados, realizar un pronunciamiento respecto de lo que nos pregunta, implicaría hacer un análisis sobre la legalidad de la decisión ya adoptada por la entidad --a través de dicha Nota--, situación que iría más allá de los límites que nos impone la ley y constituiría un pronunciamiento prejudicial, respecto a situaciones y/o actuaciones administrativas materializadas en la esfera gubernativa, las cuales con posterioridad puedan ser ventiladas de acuerdo a las competencias de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

Con relación a la posibilidad de homologación de cargos en base al principio de buena fe, consideramos que no es dable toda vez que las normas antes descritas, establecen los mecanismos para ocupar los cargos de docentes en cualquiera de sus niveles, los cuales sólo pueden ser efectuados mediante resueltos expedidos por el Ministerio de Educación (Concursos), siendo preciso resaltar que el Texto Único del Decreto Ejecutivo N°203 de 27 de septiembre de 1996, es el instrumento jurídico por el cual se establece el procedimiento a seguir en materia de nombramientos y traslados de personal docente.

En conclusión, esta Procuraduría observa que ya la entidad, en el caso en particular, adoptó una decisión en cuanto a la forma (una Nota), por medio de la cual solicitan al docente que ocupa un cargo de nivel premedia y media, que retorne a su posición de nivel primario para el cual fue originalmente nombrado, convirtiéndose esto en un acto administrativo, el cual goza de la presunción de legalidad.

De esta manera esperamos haber atendido debidamente su solicitud.

Atentamente,

Rigoberto González Montenegro Procurador de la Administración

RGM/rae

